



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

La responsabilidad de Crianza, como obligación de ambos padres, a partir de la entrada en vigencia de la LOPNNA, luego de la separación de estos.

Tutor Académico:

Abogado Dilcia Herrera

Autores:

José Lucio González Comunian

Luis José Villarroel Serrano

San Diego Abril de 2018

**La Responsabilidad de Crianza, como Obligación de ambos padres,
a partir de la entrada en vigencia de la LOPNNA, luego de la
separación de estos.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**La Responsabilidad de Crianza, como Obligación de ambos padres,
a partir de la entrada en vigencia de la LOPNNA, luego de la
separación de estos.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurad

Autores:

José Lucio González Comunian

Luis José Villarroel Serrano

San Diego, 09 de Abril de 2018

Reconocimiento:

Queremos resaltar un especial e importante reconocimiento a la Universidad José Antonio Páez, institución de la cual a pesar del tiempo nos seguiremos sintiendo parte y la cual se embarca en la titánica e importante tarea de formar los profesionales, que tan necesarios son, para que nuestro país se supere y las actuales circunstancias solo queden en los recuerdos, no como una experiencia negativa, sino como una lección aprendida de la cual se extrajeron las cosas buenas para salir adelante y forjarnos el futuro que nos merecemos.

Agradecimiento:

Queremos agradecer a todas aquellas personas que nos acompañaron a lo largo de este camino, que decidimos emprender con el fin de lograr una meta y la cual hoy a pesar de todas las dificultades estamos viendo materializada, esto nos produce una gran alegría y satisfacción que queremos compartir con todos los que estuvieron allí, en los momentos buenos y en los momentos malos, siempre comprensivos y brindando una mano amiga a todos ellos un especial agradecimiento; pero sobre todas las cosas a nuestro Dios todopoderoso que nos guio a lo largo de estos años de aprendizaje y nos permitió llegar con bien al final de este camino.

Índice

	PÁGINA
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE GENERAL.....	
RESUMEN.....	4
CAPÍTULO I. El problema	6
Planteamiento del problema.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	
Alcances y limitaciones.....	10
CAPÍTULO II. Marco teórico	12
Antecedentes de la investigación.....	14
Bases teóricas.....	
Marco legal.....	27
CAPÍTULO III. Marco metodológico	27
Tipo de la investigación.....	28
Métodos y técnicas de investigación.....	30
Fases metodológicas de la investigación.....Fuentes de conocimientos jurídicos.....	31
CAPÍTULOS IV Resultados, recomendación, conclusiones y bibliografía	33
Resultados fase I.....	35
Resultados fase II.....	36
Resultados fase III.....	
Recomendaciones fase I.....	

Recomendaciones fase II.....	37
Recomendaciones fase III.....	37
Conclusiones fase I.....	38
Conclusiones fase II.....	38
Conclusiones fase III.....	38
Bibliografía.....	39

Resumen.

La Responsabilidad de Crianza es una institución familiar que comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar los correctivos necesario que no vulneren sus garantías y su desarrollo, responsabilidad que es adquirida desde el momento de la concepción y cuyo cumplimiento es ineludible. En circunstancias de divorcio o separación de los padres, estos deben definir los parámetros para continuar con el cumplimiento ininterrumpido de dicha responsabilidad, ya que de ella depende directamente el bienestar emocional y material de los hijos resultado de la unión que recién se rompe.

A fin de comprender la institución objeto de estudio se realizó una investigación de tipo Histórico- Jurídica de la transformación normativa, que comienzo a partir del Código Civil Venezolano, continuando con los subsiguientes instrumentos Legales que de alguna manera representaron aportes en la materia y que termina con la actual Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual se tiene por objetivo, establecer los principios que garanticen la responsabilidad de crianza y la forma de lograr su cumplimiento.

Así como también se tomó un enfoque sociológico en vista de que el derecho no es diferente ni ajeno a la situación social que regula y la institución objeto de estudio reviste un carácter social en extremo sensible; la aplicación de estas técnicas dio como resultado la certeza de que la mejor manera de garantizar la continuidad sin interrupciones en el cumplimiento de la responsabilidad de crianza, es el mutuo acuerdo de los padres en el momento de la separación.

Descriptorios: Responsabilidad de Crianza, LOPNNA; Divorcio,Hijo, Separación, Cumplimiento.

CAPÍTULO 1

El problema

1.1 Planteamiento del Problema.

Una vez que surge el desapego afectivo, la incompatibilidad o cualquier otra circunstancia que da por resultado la separación de los padres, surge la interrogante ¿qué va a ocurrir con los hijos? Vale aclarar ¿cómo se va a asumir las responsabilidades de crianza de los niños niñas y adolescentes? fruto de la mencionada unión. Si bien es cierto que existe una normativa legal que regula la materia también es cierto que nuestro país está viviendo una transformación en todos los aspectos y dicha transformación trae consigo afectaciones de todo tipo (emocional, familiar, económico), que inciden directamente en la puesta en práctica de dicha normativa, la cual es necesario ejecutar de la manera más expedita posible, ya que de no hacerlo se vería seriamente comprometido el sustento de los NNA, siendo el común acuerdo entre los padres la vía idónea, con el propósito de disminuir la afectación que las mencionadas situaciones puedan tener en los niños niñas y adolescentes, todo en procura de su interés superior.

Dicho interés está establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño del año 1989, en este orden de ideas Venezuela como parte de los estados que han ratificado la convención, reconoce el carácter vinculante de la misma y en consecuencia tomo las medidas

necesarias para garantizar el disfrute de los derechos consagrados en la misma. Uno de los aspectos incluidos entre estos derechos son los concernientes a la responsabilidad de crianza, que implica la responsabilidad de los padres en mantener un comportamiento acorde con la responsabilidad que tienen con el desarrollo integral de sus hijos y asuman medidas preventivas respecto a los efectos que pueda tener su comportamiento sobre el mencionado desarrollo.

Evitando que los NNA, sean sometidos a condiciones desfavorables como; falta de atención de sus necesidades básicas por parte de los padres, así como condiciones familiares caracterizadas por la falta de protección física, social y psicológica, en vista de la situación que atraviesa Venezuela en la actualidad (la cual es un hecho público y notorio), puede ser un detonante para que dichas situaciones de desatención ocurran por lo que es necesario prevenirlo. Por ello y en base a lo expuesto anteriormente los investigadores consideran necesario un estudio que se enfoque sobre la responsabilidad de crianza y su cumplimiento una vez separados los padres por lo que surge la siguiente formulación del problema de investigación:

La responsabilidad de crianza, como obligación de ambos padres, a partir de la entrada en vigencia de la LOPNNA, luego de la separación de estos.

1.2 Justificación e Importancia.

La responsabilidad de crianza debe de ser vista no solo como una manera de aportar recursos económicos sino también apoyo desde el punto de vista psicológico (formación, amor, comprensión) para garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan un modo de vida digno y desarrollen plenamente su potencial es, ante todo, un imperativo moral, antes que una responsabilidad legal y financiera que adquieren los padres desde el momento de la concepción. Este segmento de la población es importante desde el punto de vista práctico, pues redundan en beneficio de la economía y la sociedad; Teniendo en cuenta que en esta etapa de la vida se sientan las bases de la salud y el bienestar del individuo, el momento más oportuno para romper el ciclo de la pobreza, o para impedir que este ciclo comience, es durante esta época de la vida.

El estudio del cumplimiento de la responsabilidad de crianza una vez dada la separación de los padres, permite a los investigadores ampliar el conocimiento sobre la normativa legal vigente en la materia, así como su real contribución en el orden social, por cuanto representa un interés superior atender las necesidades de este segmento de la población que debe ser atendida prioritariamente, además de generar un conocimiento que dé lugar a discusiones a partir de la normativa legal existente.

Desde el punto de vista institucional la presente investigación proporcionaría una referencia para estudiantes que en futuro necesiten o deseen abordar el tema por razones de

estudio y para los profesionales a fin de dirijan sus actuaciones a fin de garantizar la continuidad e invulnerabilidad de los derechos inherentes a la responsabilidad de crianza.

En cuanto al carácter metodológico – científico resulta relevante ya que se realiza siguiendo los lineamientos de una investigación histórico- jurídica, aplicando un método sociológico, lo que se traduce en un instrumento para posteriores consultas y esfuerzos científicos posteriores por parte de los interesados en el área.

1.3Objetivos de la investigación.

1.3.1Objetivo General.

Estudiar los principios legales que garanticen la responsabilidad de crianza con la entrada en vigencia de la LOPNNA y lograr garantizar el cumplimiento de esta normativa legal.

1.3.2Objetivos Específicos.

- Describir los efectos de la transformación legal en materia de niños, niñas y adolescentes en cuanto a la responsabilidad de crianza, luego de la separación de los padres.
- Exponer los principios legales que operan en materia de niño, niña y adolescente con respecto a la responsabilidad de crianza.
- Sugerir elementos que permitan coadyuvar el cumplimiento de la responsabilidad de crianza del niño, niña y adolescente en la transformación socioeconómica en Venezuela.

1.4 Alcances y Limitaciones.

1.4.1 Alcances:

- Dar a conocer el compromiso que adquieren los padres desde el momento de la concepción para con los hijos la cual no se limita a cubrir sus necesidades materiales sino también las necesidades emocionales.
- Servir de referencia en futuras investigaciones sobre el tema de la Responsabilidad de Crianza.
- Que este medio sirva para llamar la atención sobre el tema y su importancia en la sociedad.
- Desde un punto de vista académico sea de utilidad para la formación de los profesionales por venir.

1.4.2 Limitaciones:

- El poco estudio que se le ha dado al hecho de la separación de los padres como factor influyente en la responsabilidad de crianza.
- Las pocas o inexistentes estadísticas gubernamentales que determinen la influencia del mencionado factor sobre el tema objeto de estudio.
- La situación país que presento por su naturaleza misma múltiples obstáculos de carácter logístico como fallas de comunicación, transportes, medios económicos (falta de efectivo), equipos defectuosos, entre otros, mostrando retos que aunque fueron superados, entorpecieron exponencialmente el trabajo de investigación aquí realizada.

CAPÍTULO II

Marco Teórico.

Los metodólogos Hernández y Batista (2013), consideran que al momento de realizar una investigación, es obligatorio recurrir a bases teóricas de autores los cuales deben estar especializados en el área de estudio, para así poder sustentar conceptos básicos referidos a la investigación planteada, con la finalidad de fundamentar los objetivos propuestos en la misma. Además este capítulo hace referencia a los antecedentes y a la fundamentación legal de la investigación.

“El marco teórico permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Se asuele denominar de varias maneras: marco referencia, teórico conceptual, funcional etc. Donde los hechos y relaciones que se establecen en el conocimiento, tengan el máximo de exactitud o apreciación; y para lo cual se planea la metodología o procedimientos que se siguen para establecer lo significativo hacia el interés de la investigación”. (p29)

Expresa Bavaresco (2014):

“El marco teórico es como el componente metodológico de un diseño de investigación, destinado a explicitar las premisas teóricas que estarían presupuestas en el abordaje de un

objeto de conocimiento y que están relacionados directamente con el objetivo de la investigación”. (p44).

Según Tamayo y Tamayo (2003) el marco teórico es aquel que:

“nos ayuda a precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones completas”. (p 141).

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Los antecedentes de la investigación determinan las perspectivas de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación; y muestra la voluntad del investigador, de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos, categorías y el sistema preposicional, atendido a un determinado paradigma; en otras palabras, esta afirmación implica que hay que analizar y exponer todas aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones pertinentes sobre el estudio y trabajo de investigación realizado por y para diversas universidades del país, con el firme propósito de sustentar y presentar un contexto teórico adecuado al estudio, para ampliar y profundizar en términos investigativos todo lo relativo al análisis presentado. A continuación se presentan los trabajos previos consultados que tienen relación directa con el tema en estudio:

Peñaranda Quintero (2010), La Obligación de Manutención Nacional e Internacional en la legislación venezolana, trabajo de ascenso para optar a la categoría de Profesor Titular, Universidad del Zulia, facultad de ciencias Jurídicas y políticas.

Se realizó un análisis del trabajo realizado por Peñaranda y se concluyó en que ambos progenitores son responsables de la manutención de sus hijos por lo cual, tanto la madre como el padre tienen la obligación de colaborar. En la mayoría de los casos los niños están con la madre por lo cual suele hablarse de “padre” u “hombre” como obligado a pagar la cuota, pero puede darse el caso a la inversa, es decir que sea la madre la obligada al pago. La obligación de manutención incluye todo lo que el niño necesita para continuar con su vida tal como era antes de la separación de sus padres, si es que ha habido una separación, o para que desarrolle una vida plena de acuerdo a las condiciones económicas de sus progenitores si estos no han convivido.

Benavides de Castañeda (2010).”El Cambio de Paradigma en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Especial Referencia al derecho a la protección en materia de Trabajo”. Universidad de Carabobo Facultad de Derecho

Una de las principales innovaciones que contiene la nueva legislación, es el cambio del paradigma tutelar, representado por la Doctrina de la Situación Irregular, imperante en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas desde 1919 hasta 1989, que en nuestro país estaba representada por la derogada Ley Tutelar de Menores de 1980, cuyos principios rectores contradecían abiertamente el espíritu, propósito y razones que inspiraron el articulado de la CIDN, basado en el paradigma protector, representado por la Doctrina de la Protección Integral.

En efecto, los valores que conforman la teoría y práctica social y jurídica del antiguo paradigma de la Situación Irregular, evidencian una concepción discriminatoria al distinguir entre "niños" y "menores": los primeros, aquellos cuyas necesidades y derechos están garantizadas, es decir, incluidos en el sistema social, familiar y educativo; en tanto que los segundos, representan a los excluidos del cumplimiento de la justicia social, de educación, salud, vivienda, alimentación, amor, orientación espiritual, es decir, carentes de los elementos básicos para la vida.

Este es un pilar fundamental de la filosofía que inspira los Derechos Humanos, y que sustentan su vocación de universalidad. La aplicación de las políticas sociales y el ejercicio de los derechos humanos de los niños y adolescentes se orientan a la eliminación de las diferencias en las condiciones, situaciones y circunstancias de carácter económico, social y cultural que generan discriminación, y con ello, desigualdad. De modo que éste es el punto de partida y el condicionante del resto de los derechos.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas tienen por propósito dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Consiste en elementos teóricos relacionados con el problema de estudio que admiten su adecuada comprensión para luego definir su alcance y comprender sus implicaciones.

En la presente investigación se consideran los tópicos siguientes:

Responsabilidad de Crianza.

Es la carga jurídica que determina dar cumplimiento a las satisfacción de las necesidades subjetivas del Niño, Niña o el Adolescente, y abarca nutrirlo material y espiritualmente, aceptarlo y comprenderlo, favoreciéndolo, que él, por sí mismo, aprenda a ejercer la libertad, estimulando su iniciativa fomentando su sociabilidad e impone también a quien la otorga ampararlo en su natural indefensión y representarlo frente a terceros todo para lograr el desarrollo armónico de su personalidad, así como vigilarlo, educarlo y corregirlo

Niño, Niña y Adolescente.

Se entiende por niño o niña toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menor de dieciocho años.

Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Está definido por el conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Se trata de una garantía de que los Niños Niñas y Adolescentes tienen derecho de que antes de que se tome una medida respecto a ellos, se tomen aquella que protejan sus derechos y no las que los violenten.

Matrimonio.

El matrimonio es la institución fundamental y quizás la más importante del derecho de familias, puesto que, es la base de la familia y, por ende, de la sociedad; esto hace que el matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar. Es una institución natural y anterior al Estado, que difiere mucho en cada cultura, credo y sociedad

La familia.

La familia es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse. Es en este contexto familiar, que empieza desde la infancia y la convivencia propia, donde el hombre y la mujer adquirirán habilidades y valores que lo ayudarán a superarse.

El cambio Socio Económico.

En los últimos 4 años Venezuela se ha visto afectada por una serie de cambios sociales y políticos, además de distorsiones en económica que afectan directamente a la familia como célula fundamental de la sociedad, separando a la misma y afectando mayoritariamente a los niños niñas y adolescentes, como el eslabón más débil de esta cadena.

2.3 Marco Legal.

Con el propósito de analizar lo que hoy en la legislación patria se conoce como Responsabilidad de Crianza hay que indagar en la evolución del derecho venezolano que dio origen a esta institución familiar.

Código Civil Venezolano.

En el código civil venezolano la figura jurídica que hoy conocemos como Responsabilidad de Crianza está establecida(**comparativamente**). En el Libro Primero de Las

Personas, en El Título VII, Capítulo I, de La Guarda de los Hijos, Artículos 264 donde se encuentra comprendida la patria potestad de los hijos y 265 Referente a la Guarda Título VIII de la Educación y los Alimentos en el artículo 282 que se refiere a la obligación de mantener educar e instruir a los hijos; Al unir este conjunto de artículos analizándolos y uniéndolos en un solo conjunto, los elementos de sustento que los componen corresponderían a lo que en la actualidad se denomina responsabilidad de crianza y es el objeto del presente estudio

Artículo 264.El padre y la madre que ejerzan la patria potestad, tienen la guarda de sus hijos y fijarán de mutuo acuerdo, el lugar de su educación, residencia o habitación. Cuando el padre y la madre tienen residencias separadas, el Juez de Menores, si no hay acuerdo entre los padres, determinará cuál de los dos tendrá la guarda de los hijos. En todo caso, la guarda de los hijos menores de siete (7) años corresponderá a la madre. Si la madre ha hecho voluntariamente entrega del hijo al padre, a un tercero o cuando la salud, la seguridad o la moralidad del menor así lo exijan, el Juez de Menores de su domicilio podrá acordar, temporal o indefinidamente, la guarda al padre que no la tenga, o a una tercera persona y siempre que la causa de tal decisión esté plenamente comprobada en juicio. Igualmente el Juez podrá modificar, en interés del menor, cualquier decisión que resulte del ejercicio de la guarda a solicitud de alguno de los padres o del Ministerio Público, en audiencia que fijarán previamente y después de oír los alegatos de las partes.

Artículo 265.La guarda comprende la custodia, la vigilancia y la orientación de la educación del menor, así como la facultad para imponerle correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental.

Los hijos menores podrán transitar en el país y viajar fuera de él, con cualquiera de sus representantes legales. Para viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de su representante legal, y en su defecto, del Instituto Nacional del Menor o del Juez de Menores.

Artículo 282. El padre y la madre están obligados a mantener, educar e instruir a sus hijos menores.

Estas obligaciones subsisten para con los hijos mayores de edad, siempre que éstos se encuentren impedidos para atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades.

Ley de protección Familiar de 1971.

A partir de este momento se comienza a regular lo relativo a la responsabilidad de crianza por medio de una ley especial (complementariamente con el código civil) aunque en esta ley solo se estipulaban responsabilidades de tipo alimentario y no se toma en cuenta los factores psicológico - afectivo, lo cual es notable si se analizan los artículos 11, 24 y 25 de la normativa en los cuales se observa un tipo de acción coercitiva por parte de la norma a fin de hacer valer la obligación y concordando solamente con la actual institución en la responsabilidad de ambos padres pero de manera exclusiva en el tema de la alimentación.

Artículo 11. Los bienes del padre, la madre o del cónyuge, podrán ser afectados al cumplimiento de las obligaciones alimentarias correspondientes a su cónyuge e hijos menores, en las términos establecidos en el Código Civil. A tal efecto podrá solicitarse del Juez competente que, además de estimar la cantidad periódica requerida, señale los bienes del obligado que sea necesario vincular al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

A falta de solicitud podrá el Juez competente, iniciar de oficio el procedimiento correspondiente.

Artículo 24. El crédito por alimentos a favor de las personas protegidas por esta Ley será privilegiado y gozará; de preferencia sobre los demás privilegios establecidos por la Ley

Artículo 25. No podrá obligarse al menor a recibir los alimentos en la casa del que deba dárselos sino con la anuencia del Juez.

Ley Tutelar del Menor.

En esta normativa aprobada en diciembre de 1980 se comienza a incluir en factor emocional como una parte integral del desarrollo en esta etapa de la vida, a pesar de que esta presento un carácter punitivo o sancionador hacia los niños niñas y adolescentes históricamente hablando. Aunque se puede deducir, indagando en las disposiciones fundamentales de la mencionada ley en las aparentes intenciones del legislador de incluir los mencionados elementos subjetivos mas aunque el menor (como se denominaba en ese entonces a los NNA) no eran sujetos de derecho sino objetos de tutela por parte del estado, al analizar los numerales uno al cuatro y el nueve del artículo primero de la misma donde están contenidos una serie de derechos y condiciones de vida con obligatorio cumplimiento que son en esencia las mismas contenidas en la actual Responsabilidad de Crianza

Artículo 1.La presente Ley tiene por finalidad tutelar el interés del menor y establecer el derecho que éste tiene de vivir en condiciones que le permitan llegar a su normal desarrollo biológico, psíquico, moral y social. A tal efecto, el Estado facilitará los medios y condiciones necesarias:

- 1) Para que goce del derecho de conocer a sus padres y, en consecuencia, para que pueda inquirir legalmente el vínculo paterno filial, o ser reconocido por sus progenitores, independientemente del estado civil de los mismos.
- 2) Para que sea debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud, hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral, por las personas a quienes legalmente corresponda y, en su defecto, por el Estado.
- 3) Para que no sea explotado ni en su persona ni en su trabajo y para que no sufra malos tratos morales ni corporales.
- 4) Para que reciba educación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad y a la formación de ciudadanos preparados para la vida y aptos para convivir en una sociedad democrática. El juego, el deporte y, en general, la recreación deberán ser elementos fundamentales del proceso educativo.
- 9) Para que se le proteja en el seno de su familia, de la cual no deberá ser apartado sino en los casos en que fuere necesario para garantizar su formación o su seguridad material, psíquica o moral.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Fue aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Venezuela la ratificó al año siguiente, el 29 de agosto de 1990. Desde este momento se dan los inicios del instrumento legal que hoy conocemos como LOPNNA.

La CDN es el tratado internacional más ratificado de la historia y los 194 Estados que la han aceptado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño, formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, niñas y adolescentes. Su aplicación es obligada para los gobiernos que la han ratificado, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Entre los artículos de la convención que tienen relación directa con la responsabilidad de crianza destacan el artículo 18 numeral primero que establece la obligación de ambos padres en cumplir con la responsabilidad de crianza; luego el artículo 19 numeral primero, al establecer protecciones jurídicas a la salud emocional de los NNA que es parte de la institución investigada y el artículo 27 numerales 1,2 y 4 donde se enmarca el contenido de de la responsabilidad de crianza.

Artículo 18 numeral 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19 numeral 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de perjuicio

o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 27 numerales 1, 2 y 4

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte o si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño viva en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente.

Esta normativa promulgada en el año 1998 es un esfuerzo del legislador por ajustar la materia y actualizarla en relación con los convenios internacionales suscritos por la república, como es en este caso la Convención de los Derechos del Niño del año 1989. La cual comenzó a fusionar en un solo cuerpo normativo, los aspectos materiales y psicológicos que en conjunto se

constituyen como los deberes a cumplir por los padres para con sus hijos en esta etapa trascendental del desarrollo. En sus artículos 358 y 359 están contenidos los valores de lo que hoy conocemos como responsabilidad de crianza descritos en términos casi exactos a lo que es la actual LOPNNA

Artículo 358° Contenido. La guarda comprende la custodia, la asistencia material, la vigilancia y la orientación moral y educativa de los hijos, así como la facultad de imponerles correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental. Para su ejercicio se requiere el contacto directo con los hijos y, por tanto, facultad para decidir acerca del lugar de la residencia o habitación de éstos.

Artículo 359° Ejercicio de la Guarda. El padre y la madre que ejerzan la patria potestad tienen la guarda de sus hijos y son responsables civil, administrativa y penalmente por el adecuado cumplimiento de su contenido. Cuando exista desacuerdo acerca de la decisión que corresponda a uno de los aspectos del contenido de la guarda, cualquiera de los padres puede acudir ante el Juez de la Sala de Juicio, quien, previo intento de conciliación, después de oír a ambas partes y al hijo, decidirá el punto controvertido, en la oportunidad que fijará con antelación, sin perjuicio de que la parte no satisfecha pueda intentar el juicio de guarda. De esta decisión no se concederá apelación. (y siguientes hasta el artículo 364.)

Esta figura constituye el paso previo a la Responsabilidad de Crianza la cual es el objeto del tema.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el artículo 23 de la carta política se da validez a la convención sobre los derechos del niño del año 1989 el artículo 75 le da carácter constitucional a los derechos materiales y

afectivos de los NNA establecidos en la Responsabilidad de Crianza y el artículo 76 delimita legalmente el factor de la conducta de los padres que puedan afectar el desenvolvimiento de la responsabilidad de crianza.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a

la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquellos o aquellas no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el año 2007 la normativa fue reformada y la institución legal objeto de estudio recibió su nombre Responsabilidad de Crianza establecida desde los artículos 358 al 360 del reformado ordenamiento jurídico.

Artículo 358. Contenido de la Responsabilidad de Crianza. La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niña y adolescente.

Artículo 359. Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de

Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley.

Artículo 360. Medidas sobre Responsabilidad de Crianza en caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o residencias separadas. En los casos de demanda o sentencia de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonio o si el padre o la madre tienen residencias separadas, éstos decidirán de común acuerdo quien ejercerá la Custodia de sus hijos o hijas, oyendo previamente su opinión. De no existir acuerdo entre el padre y la madre respecto a cuál de los dos ejercerá la Custodia, el juez o jueza determinará a

cuál de ellos corresponde. En estos casos, los hijos e hijas de siete años o menos deben permanecer preferiblemente con la madre, salvo que su interés superior aconseje que sea con el padre.

CAPITULO III

Marco Metodológico.

La metodología de la investigación, se refiere al estudio de los métodos de investigación; y estos garantizan que las relaciones que se establecen y los resultados obtenidos tengan el máximo grado de objetividad y confiabilidad. En la presente investigación, se define el marco metodológico con la finalidad de establecer todos aquellos pasos que van a permitir el logro de los objetivos planteados; por lo que es importante iniciar indicando que según Bavaresco (2014):

“Corresponde en el Marco Metodológico detallar minuciosamente cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación, los cuales deben estar justificados. Aquí se demuestra el "Cómo" de la investigación. Se refiere al proceso, técnicas e instrumentos empleados para la confirmación de la hipótesis y medición de las variables” (p. 27).

Según Arias F. (2006) define el marco metodológico como el:

“Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16).

Lo indicado por Tamayo y Tamayo (2003) indica que el marco metodológico es:

“Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento, dicho

conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados”.(p.37)

3.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” Así mismo, la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”.

Con una interpretación desde el punto de vista del método sociológico. Según lo establece Dora García Fernández en su obra “la metodología en la investigación jurídica en el siglo XXI” Publicado por la Universidad Autónoma de México en el año 2015

“Método Sociológico: Consiste en que el derecho como producto social, no es diferente a la relación social que regula. Así es que cuando el aspecto jurídico no puede ser solucionado con las fuentes formales, el intérprete necesitara crear o elaborar por sí mismo el principio en función de la realidad social y crear la norma como lo haría el legislador”

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.

Según los criterios extraídos de la obra de Dora García Fernández esta investigación se enmarca en la categoría de Jurídica Mixta ya que analizando el contexto de la misma la autora la define como “... es aquella que se basa en las fuentes histórica y formales como en la fuentes reales del derecho y empleara los método de interpretación de la ley, las técnicas documentales...”

3.3 Fases Metodológicas o de La Investigación.

En el proceso investigativo, se debe describir y explicar cada fase del procedimiento a seguir para realizar la investigación, señalando en forma lógica y ordenada que permita desglosar el logro de los objetivos específicos planteados; en este caso, Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

En la presente investigación se identificaron y desarrollaron las siguientes fases metodológicas:

Fase I.

Realizar un estudio para bosquejar cómo se contemplaba y los efectos jurídicos que surtía lo que en la actualidad se conoce como responsabilidad de crianza desde los inicios de la legislación, establecidos en el código civil y los cambios que tuvieron lugar en el tiempo hasta llegar a la actual normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

Esta fase de la investigación consiste en una compilación histórico- jurídica de la institución de la responsabilidad de crianza, priorizando las transformaciones que ha tenido a lo largo de la dinámica jurídica venezolana respecto a su denominación y su aplicación legal una vez dada la separación de los padres.

Fase II.

Presentar el marco jurídico venezolano actual que regula la responsabilidad de crianza así como las formas establecidas en la legislación para darle cumplimiento.

En esta fase se expondrán los mecanismos jurídicos disponibles actualmente en Venezuela que regulan y dan adhesión a la institución de la responsabilidad de crianza.

Fase III.

Exponer elementos que permitan auxiliar al cumplimiento de la responsabilidad de crianza en medio de la transformación socioeconómica que acontece en Venezuela.

En esta fase tomando en cuenta que el derecho es una ciencia social y no esta desvinculada de las situaciones humanas que intenta de alguna manera regular, aquí se presentaran medio alternativos y expeditos tomando la legislación nacional disponible de hacer cumplir la mencionada responsabilidad de la manera máspráctica y expedita posible a fin de salvaguardar los interese de este sector especialmente vulnerable de la sociedad

3.4 Fuentes de conocimiento jurídico.

En la presente investigación fueron empleadas como fuentes de conocimiento jurídico la ley y la realidad socio jurídica

CAPITULO IV.

Resultados, Recomendaciones, Conclusiones y Bibliografía

4.1 Resultados.

Resultados de la fase I.

La evolución del tema de la Responsabilidad de crianza en el derecho venezolano paso de ser una simple obligación de los padres de proveer alimentos y vigilancia de los hijos, a ser un conjunto integral de obligaciones y responsabilidades que abarcan tanto el aspecto material como el aspecto psicológico y afectivo, dejando de ser sujetos protegidos por el estado a ser sujetos de derecho, resultados a los que se llegó luego del análisis del resumen jurídico- histórico que se desglosa a continuación.

En un principio la Responsabilidad de Crianza estaba contemplado en un capítulo de una norma general que regula las relaciones entre las persona (el Código Civil) con el nombre de guarda de los hijos y la conceptualiza como; la custodia, la vigilancia y la orientación de la educación del menor, así como la facultad para imponerle correcciones adecuadas a su edad y desarrollo físico y mental. Así como también incluía la obligación del padre y la madre de mantener, educar e instruir a sus hijos menores.

Luego desglosando la Ley de alimentación de 1971 solo se hace un enfoque en las necesidades alimentarias desvirtuando el conjunto de las necesidades necesaria para el desarrollo de los NNA afirmaciones que se hacen notar en los siguientes postulados de la norma jurídica. El crédito por alimentos a favor de las personas protegidas por esta Ley será privilegiado y gozará; de preferencia sobre los demás privilegios establecidos por la Ley, así como tampoco podrá obligarse al menor a recibir los alimentos en la casa del que deba dárselos sino con la anuencia del Juez.

En cuanto a la Ley Tutelar del Menor tenia como base proteger el interés del menor y establecer el derecho que éste tiene de vivir en condiciones que le permitan llegar a su normal desarrollo biológico, psíquico, moral y social; el derecho de conocer a sus padres y, en consecuencia, para que pueda inquirir legalmente el vínculo paterno filial, o ser reconocido por sus progenitores, independientemente del estado civil de los mismos, ser debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud, hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral.

Luego de ello se dan tres momentos claves que definirán lo que actualmente conocemos como Responsabilidad de crianza:

- Ratificación por parte de Venezuela de la convención de los Derechos de Niño

- Promulgación de la ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente
- Entrada en Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La actual Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes esta concebida para adecuarse a la dinámica jurídica dada por estos tres instrumentos legales, cabe mencionar El cambio efectuado por la LOPNNA (2007) que separo el concepto de guarda y lo cambio por el de Responsabilidad de Crianza, precisando con más detalle esta institución familiar, estableciendo el deber y el derecho compartido, igual e irrenunciable de los progenitores incluyendo por primera vez el deber de demostrar afecto al NNA, esto se considera relevante ya que el afecto hasta ese momento se entendió sobreentendido por la ley, pero en esta reforma queda claro que es parte de la obligaciones de los padres dada su pertinencia para el desarrollo psicológico de lo NNA.

Lo que da como resultado respecto a la transformación legal en materia de responsabilidad de crianza a favor del NNA, fue descubierta una normativa jurídica, dinámica y cambiante que no resulta ajena a las necesidades de la sociedad cuya conducta pretende regular.

Resultados de la fase II.

Los principios legales que regulan la Institución Familiar de la Responsabilidad de Crianza, están contemplados claramente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en sus artículos 358 y 359. Así como también en la Carta Política en sus Artículos 75 y 76.

Respecto a la primera de manera clara y concisa plantea el concepto y características la institución objeto de estudio comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niña y adolescente.

El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija. En caso de desacuerdo sobre una decisión de

Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo.

Respecto a la segunda reseñando brevemente la familias es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.

Se logró el resultado buscado al demostrar y exponer los principios que rigen la institución familiar de la responsabilidad de crianza en la legislación Venezolana

Resultados de la fase III

El derecho es una ciencia de carácter social y su función es regular las relaciones humanas, si los padres llegan a un acuerdo en el momento de la separación, de la forma que van a dar cumplimiento a la obligación de crianza, garantizaran su continuidad, con una mínima afectación sobre los NNA, por lo complejo de la situación ya mencionada.

Esta fase se concluyó con la certeza de que la mejor manera de coadyuvar al cumplimiento de la responsabilidad de crianza es la conciliación de los padres al momento de la separación o el divorcio, es la mejor fórmula para dar continuidad a la Obligación y de esta manera evitar afectaciones en estos miembros de la familia que están en una situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que los padres tiene el deber moral y legal de ejercer conductas a fin de garantizar el cumplimiento , por lo cual un conflicto respecto al tema resulta perjudicial para los NNA

4.2 Recomendaciones

Recomendaciones para la Fase I.

A los investigadores interesados en el área, continuar los estudios en la materia ya que al hacer un análisis histórico es notable el progreso ocurrido desde la guarda y custodia que opero alguna vez, hasta la responsabilidad de crianza en la actualidad.

Para los NNA, quienes anteriormente eran objeto de protección del estado, a raíz de los cambios legislativos ahora son sujetos de pleno derecho, con lo cual pueden en caso de necesidad exigir el cumplimiento de la obligación de crianza, constituyendo con esto un mecanismo de protección al cumplimiento de la mencionada

Hacer énfasis en la progresividad que tiene derecho como ciencia y que la institución de la Responsabilidad de Crianza siga evolucionando a la par de las necesidades que puedan surgir en la sociedad venezolana.

Recomendaciones para la Fase II.

Aplicar la actual normativa vigente por medio de todas las herramientas con las cuales la misma hace valer su vigencia y aplicabilidad en vista de resultar efectiva a los fines que persigue.

Ratificar y validar todo acuerdo internacional que implique mejoras en la calidad de vida de este segmento tan sensible de la población.

A los legisladores para que aumenten los esfuerzos de crear nuevas legislaciones destinadas a reforzar la garantía existente, respecto a las necesidades básicas representadas en la institución de la responsabilidad de crianza, en este segmento sensible de la población.

Recomendaciones para la Fase III.

El común acuerdo entre los padres, una vez dada la separación es la mejor herramienta para ayudar a la consecución de la continuidad en el cumplimiento de la responsabilidad de crianza, en pro de la salud física y emocional de los NNA y en procura de su interés superior que es lo que en un principio se persigue.

A los padres es importante recordarles la incidencia que tiene sus conductas en el desarrollo y bienestar de sus hijos y el llamado de atención es a la previsión de cubrir todos los aspectos incluidos de la responsabilidad de crianza.

Tomar en cuenta la vulnerabilidad de los NNA para evitar situaciones de desatención que se puedan suscitar en un momento dado por causa de un divorcio o una separación.

4.3 Conclusiones.

Conclusiones de la Fase I.

El derecho es una ciencia ligada al desarrollo del ser humano, por consecuencia, es lo adecuado que la legislación en materia de niños, niñas y adolescentes siga cambiando y evolucionando a la par de las necesidades que surjan en torno de la sociedad que la crea y le da validez, como es la naturaleza misma del derecho siempre cambiante. A la luz de los mencionados cambios legislativos destaca el cambio de los NNA de sujeto de tutela del estado a sujeto de pleno derecho, estatus del cual disfrutan ahora y lo cual amplía sus protecciones legales respecto al tema de la responsabilidad de crianza, haciéndolos menos propensos a sufrir situaciones de vulnerabilidad y desatención en cuanto al disfrute de sus derechos elementales.

Conclusiones de la Fase II.

La actual legislación en materia de NNA está en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la Republica y en la práctica funciona eficientemente por lo cual se está en el rumbo correcto respecto a la materia y se cumple el fin de la norma de salvaguardar al NNA en esa etapa fundamental del desarrollo.

Conclusiones de la fase III

Ante el contexto socio económico que vive Venezuela lo ideal es que ambos padres de común acuerdo resuelvan las diferencias que puedan surgir derivadas de la responsabilidad de crianza, luego de dada la separación y de este modo evitar secuelas en el tiempo que afecten a los NNA.

4.4 Bibliografía.

- Arias. Fidias G. El Proyecto de Investigación, Editorial Episteme. Caracas Venezuela Febrero 2006.
- Bavaresco, Aura (2014). Proceso Metodológico en la Investigación. (Cómo hacer un diseño de investigación). Maracaibo: La Universidad del Zulia.
- García Fernández Dora. La Metodología de la Investigación Jurídica en el sigloXXI. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México. Año 2015
- Hernández, Roberto; Batista, María del Pilar (2013). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill, México.
- Sabino, Carlos (1999). El proceso de investigación. Caracas. Panapo.
- Tamayo Mario y Tamayo. El Proceso de la Investigación Científica. Limusa Noriega Editores. 4ta Edición. México. 2003.
- Trujillo G, Sergio y Pulido M, Hernán C. Libertad y Psicología: Tensiones y Perspectivas desde Iberoamérica. Editorial Pontificia Universidad Javeriana Bogotá Agosto 2012.
- Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 5908. Febrero 15. 2009
- Convención Sobre los Derechos del Niño. Noviembre 20 1989. Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Venezuela Agosto 29 1990.
- Código Civil Venezolano. Gaceta Oficial 39264 Septiembre 15 2009.
- Ley de Protección Familiar. Diciembre 13 1970.
- Ley Tutelar del Menor. Gaceta Oficial Extraordinaria 2710. Diciembre 30 de 1980.

- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial 5. 266 Extraordinario Octubre 2 1998.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial 40.093. Enero 18 2013.
- WWW.UNICEF.ORG. Convención Sobre los Derechos del Niño. Noviembre 20 1989.

